

Corozal, Sucre, septiembre 3 de 2020

SECRETARÍA. Señora Jueza, al Despacho el presente proceso Ejecutivo Contractual con radicado 2020-00042-00, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: INVERSIONES ABOGADOS Y CONSULTORIAS NACIONALES S.A.S (ANTES PC UPDATE S.A.S)
APODERADO: LUIS PELIPE AGUIRRE VASQUEZ
DEMANDADO: JUAN GREGORIO DOMINGUEZ CARRASCAL
RADICACIÓN: 2020-00042-00

En atención a la nota secretarial que antecede, examinado el expediente constata el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago, toda vez que la empresa INVERSIONES ABOGADOS Y CONSULTORIAS NACIONALES S.A.S (ANTES PC UPDATE SAS) presento demanda ejecutiva contractual contra el señor JUAN GREGORIO DOMINGUEZ CARRASCAL, con el fin de que se le cancele el valor de unos honorarios como abogado contenidos en el contrato de prestación de servicios que adjuntan como título ejecutivo.

Seria del caso entrar a resolver la solicitud de mandamiento de pago presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, pero observa esta judicatura que la parte ejecutante junto con la demanda, solicito como prueba documental anticipada, con el fin de demostrar la exigibilidad del título ejecutivo, la siguiente:

- Copia de los certificados que allegaron diferentes juzgados como lo son los siguientes: Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras, Juzgado Laboral Adjunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé, Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento en Bogotá y Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, al proceso de reparación directa,

cursante en el Tribunal Administrativo de Sucre, Magistrado Ponente Dr. Rufo Carvajal Argoty, donde es demandante el señor Juan Gregorio Domínguez Carrascal y otros, cursante bajo el radicado No. 700012333000-2015-00322-00.

Siendo ello así, se procederá a solicitar al Tribunal Administrativo de Sucre, con el fin de que se sirva aportar los certificados allegados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras, el Juzgado Laboral Adjunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé, el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento en Bogotá y el Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, al proceso de reparación directa, cursante en el Tribunal Administrativo de Sucre, Magistrado Ponente Dr. Rufo Carvajal Argoty, donde es demandante el señor Juan Gregorio Domínguez Carrascal y otros, cursante bajo el radicado No. 700012333000-2015-00322-00, esto con el fin de demostrar que las acciones allí desplegadas fueron llevadas a cabo por el apoderado judicial del proceso de la referencia, en virtud del contrato suscrito entre las partes convocadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: Oficiese al Tribunal Administrativo de Sucre, con el fin de demostrar la exigibilidad del título ejecutivo en este proceso, para que se sirva remitir los certificados allegados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras, el Juzgado Laboral Adjunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé, el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento en Bogotá y el Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, al proceso de reparación directa, cursante en el Tribunal Administrativo de Sucre, Magistrado Ponente Dr. Rufo Carvajal Argoty, donde es demandante el señor Juan Gregorio Domínguez Carrascal y otros, cursante bajo el radicado No. 700012333000-2015-00322-00, esto con el fin de demostrar que las acciones allí desplegadas fueron llevadas a cabo por el apoderado judicial del proceso de la referencia, en virtud del contrato suscrito entre las partes convocadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA